

Análisis del deber de motivación en el ámbito de la casación penal en Colombia (2016-2018)

Analysis of the duty of motivation in the field of Criminal Cassation in Colombia (2016-2018)

CARLOS JAVIER TORO VELÁSQUEZ*

* Magíster en Derecho, abogado de la Universidad Popular del Cesar, especialista en Derecho Procesal, especialista en Derecho Penal Correo electrónico: cjtoro2@gmail.com

Fecha de recepción: octubre 23 de 2021

Fecha de aprobación: noviembre 25 de 2021

Para citar este artículo / To reference this article

Toro, V. Carlos, J (2021) Análisis del deber de motivación en el ámbito de la casación penal en Colombia (2016-2018). *Inciso*, 23(2)

DOI: <http://dx.doi.org/10.18634/incj.23v.2i.1154>

Resumen

El presente artículo abarca el estudio de una figura jurídico procesal que integra el debido proceso constitucional: el deber de motivación, el cual es condición imperativa al operador judicial al momento de emitir sus pronunciamientos judiciales (autos y sentencias). Empero, se observará que la trascendencia de esta garantía fundamental en el proceso penal es tan relevante, que su discusión ha sido extensiva a través de diversos escenarios de censura en sede del recurso extraordinario de la casación penal. Por ello, se hace una revisión teórica desde el ámbito normativo nacional, el reflejo y desarrollo dentro del contexto de las sentencias emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la jurisprudencia de las altas cortes de la República de Colombia y la doctrina nacional. Arribando de manera consecuente al estudio de la técnica, la forma, y los matices en que deben plantearse los cargos desde la sede casacional, cuando el fallador ha incurrido en la vulneración del postulado de motivación. Concluyendo en el señalamiento de la trascendencia del deber de motivación de las providencias judiciales a lo largo de la historia, su importancia transnacional, y la distinción de importantes aspectos de esta institución del proceso penal.

Palabras clave: Casación, defensa, impugnación, motivación, recurso.

Abstract

This academic article covers the study of a procedural legal figure that integrates the constitutional due process: the duty of motivation, which is an imperative condition for the judicial operator when issuing its judicial pronouncements (orders and sentences). However, it will be observed that the importance of this fundamental guarantee in the criminal process is so relevant that its discussion has been extensive through various censorship scenarios based on the extraordinary recourse to criminal seizure. For this reason, we will find a theoretical review from the national regulatory sphere, the reflection and development within the context of the judgments issued by the Inter-American Court of Human Rights, the jurisprudence of the high courts of the Republic of Colombia and national doctrine. Consistently arriving at the study of the technique, the form, and the nuances in which the charges must be raised from the courthouse, when the perpetrator has incurred in violation of the motivation postulate. Concluding in the indication of the transcendence of the duty to motivate judicial decisions throughout history, its transnational importance, and the distinction of important aspects of this institution of the criminal process.

Key Words: Cassation, defense, appeal, challenge, motivation.

Introducción

La motivación de las providencias judiciales es una garantía fundamental no solo del proceso penal y de los procesos que se desarrollan dentro de la jurisdicción ordinaria, sino del quehacer de los jueces en la búsqueda de una verdadera justicia formal y material (Vargas-Chaves, 2013), es un requerimiento comparativamente reciente, nacido a causa de razones políticas como un mecanismo de control de la actividad jurisdiccional (Valenzuela, 2020). A diario, es común encontrarse con autos y/o sentencias que atentan contra esta máxima integrante del debido proceso.

Siguiendo la anterior disyuntiva, en el presente artículo se pretende realizar un acucioso análisis del deber de motivación que recae sobre los funcionarios judiciales dentro del cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, es importante precisar que su desarrollo se ha centrado en el ámbito de la casación penal, por ser este escenario un estadio procesal en el cual se ha perfilado el concepto del deber de motivación y la mayoría de matices que lo rodean.

Corolario de lo anterior, encontraremos un bosquejo del postulado de motivación como garantía procesal, analizando su conceptualización y algunos aspectos de su contenido dentro del seno de la honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia y la doctrina nacional. En igual sentido, se revisará el concepto a partir de algunas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual le servirá al lector como insumo para aclarar criterios y escenarios de desarrollo de la figura en comento desde el ámbito de las normas que integran el bloque de constitucionalidad.

Por otra parte, se realizará una revisión de las manifestaciones del deber de motivación en el proceso penal, trazando una línea de tiempo, en la cual se sopesa el desarrollo de la figura

dentro de la Constitución Nacional del 1886 y la Constitución Política de 1991; equiparando en igual sentido, el marco normativo que se tiene desde el ámbito de la Ley 600 del 2000 y Ley 906 del 2004, alternando lo anterior, con la valoración de la evolución de la misma dentro del escenario jurisprudencial, para poder revisar entre otros aspectos de fondo, los siguientes: análisis de su clasificación, conceptos y escenarios en qué debe censurarse mediante el recurso extraordinario de casación.

Sendas discusiones se han observado en materia doctrinal, frente a la forma en que se plantean los cargos de casación penal dentro del marco de la Ley 906 del 2004 cuando el fallador ha incumplido con el deber de motivación, por ello, se analiza de manera consecuyente y paulatina los aspectos inherentes a la violación indirecta de la ley sustancial y el desarrollo de las nulidades en la técnica casacional desde el ámbito de la censura en referencia, tomando como referente los escenarios de quebrantamiento brindados por la doctrina y jurisprudencia tales como: ausencia de motivación, motivación incompleta, motivación contradictoria y motivación sofisticada. Explicando en detalle, cuál es la forma correcta del planteamiento del cargo en sede del recurso extraordinario en referencia, cuando se quebranta la garantía fundamental del proceso penal objeto del presente artículo, arribando en igual sentido, abordar la incidencia del mismo en el contenido de la sentencia judicial.

Por último, se harán algunas precisiones estadísticas frente a los yerros cometidos por los libelistas al momento de formular censuras al deber de motivación a través del recurso extraordinario; tomando como referente información compilada por el autor dentro del desarrollo del contenido teórico e investigativo del presente texto, arribando a un conjunto de conclusiones derivadas del análisis de los documentos recaudados en el curso de la investigación en referencia.

El recurso de casación en Colombia

La evolución prospectiva del recurso de casación en Colombia, ha venido trazando cada vez más rigurosos matices para la interposición de este instituto procesal, al punto que su procedencia no se decanta con la mera configuración de las causales previstas en el artículo 181 de la Ley 906 del 2004, sino que además se ciñe a unos derroteros fijados por la doctrina, preferentemente por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal y en algunos casos de la Corte Constitucional.

Se precisa que la *praxis* judicial ha demostrado que muchas de las demandas de casación que normalmente se sustentan ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia son rechazadas por no reunir los requisitos de forma, propios de la naturaleza del recurso.

Con base en lo planteado, el presente artículo académico tiene como objetivo principal estructurar un análisis descriptivo frente a cuáles son los requisitos que ha decantado la jurisprudencia y la doctrina, para la sustentación del recurso de casación por vulneración al deber de motivación en las providencias judiciales; atendiendo, que conforme a la lectura desprevenida de cierto sector de la doctrina y de algunas sentencias de la Corte Suprema de Justicia, se observa que dos son las formas de plantear el fundamento del recurso cuando

existe falta de motivación de la sentencia: Por un lado, la vía mediante la causal segunda; por configurarse un error *in procedendo* y su planteamiento por la causal tercera; por vicio *in iudicando*.

Estos escenarios procesales pueden generar confusiones en los abogados al momento de plantear el cargo de casación bajo la premisa de la falta de motivación, por ello, es necesario realizar un razonamiento concreto y completo de cuál ha sido el aporte doctrinal y jurisprudencial sobre el asunto, precisando los ámbitos en que debe delimitarse el planteamiento del recurso de casación cuando la discusión sea en el sentido señalado.

Por lo anterior, la pregunta que va a determinarse en este artículo es: ¿Cuáles son los requisitos para censurar por violación al deber de motivación en el recurso de casación penal dentro del marco del Sistema Penal Acusatorio Colombiano?

El deber de motivación de las sentencias ha tenido una evolución paulatina dentro del ordenamiento jurídico colombiano, constituyéndose en un requisito imperante dentro del debido proceso, cuya vulneración abre la puerta a cargos de censura a través del Recurso Extraordinario de Casación Penal; el cual por la amplitud y modalidad de sus manifestaciones en el proceso penal colombiano, puede tornarse confuso la elaboración de las demandas de Casación cuando se incumple por parte del fallador la garantía procesal objeto de estudio. Por ello, se hace necesario realizar un bosquejo para conocer y analizar los aspectos que rodean la motivación en Colombia, para validar teóricamente cuando se vulnera dicha figura por parte del operador judicial y cuáles son las modalidades de defensa frente a los mismos, buscando con visión de prospectiva que las estadísticas de inadmisión de demandas de casación disminuyan, fortaleciendo la respectiva institución jurídico procesal.

Materiales y métodos

La presente investigación se realiza bajo la metodología de naturaleza cualitativa de investigación tipo documental, mediante la selección específica de documentos de diferente tipo, de los cuales se destacan investigaciones sobre la materia en la doctrina nacional e internacional, así como en la jurisprudencia de las altas Cortes de la República de Colombia y algunas estadísticas reflejadas en fuentes primarias y secundarias; realizando un trabajo de abstracción de conceptos, que permitió conocer el desarrollo de la institución de la casación en Colombia, el Concepto de motivación en el ordenamiento jurídico colombiano y el desarrollo dentro del deber de motivación en el Recurso Extraordinario de Casación en el ordenamiento jurídico colombiano.

Estructura y análisis

El documento se compone por tres partes principales: En la primera, se realiza una valoración de antecedentes, conceptos, consagración legal en el ámbito nacional y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; En un segundo escenario, se realiza la evolución y desarrollo del deber de motivación en el Recurso Extraordinario de Casación Penal, así como los presupuestos para la configuración del cargo cuando se incumple la garantía

fundamental; y por último, se realiza una valoración estadística que le permiten arribar a una serie de conclusiones frente a la regulación de la garantía procesal en comento en la República de Colombia.

Se precisa que el análisis en referencia se realiza bajo las causales de casación penal reguladas en la Ley 906 del 2004, tomando solo a título de antecedente algunos aportes del desarrollo de la figura provenientes de la Ley 600 del 2000. Lo anterior, con el ánimo de brindar herramientas a los juristas que son llamados a ingresar al rol de la casación penal desde el punto de vista práctico, litigioso o académico.

El postulado de motivación como garantía procesal (antecedentes, concepto y desarrollo normativo)

El postulado de motivación se constituye en un elemento fundante del debido proceso (Corte Suprema de Justicia, 2007, Sentencia 28432), se asemeja en algunos casos a una máxima de la denominada deontología judicial (Ferrajoli, 2013); sin embargo, dicha figura ha estado ausente de manera permanente en los diversos ordenamientos jurídicos de la historia del derecho penal y procesal penal (Velásquez, 2013), no obstante, hay quienes construyen un importante relato de su aparición en diversos estadios del antiguo derecho, buscando arraigar sus antecedentes a determinado contexto histórico (Santos, 2011).

El surgimiento del Estado Social de Derecho, propiciado por la posguerra, abrió tránsito a la premisa del debido proceso en las actuaciones penales y en consecuencia, al arribo del deber de motivación de las providencias judiciales emanadas por los órganos que administran justicia, como parte del cumplimiento de una de las funciones asignadas al poder jurisdiccional en el marco del contrato social (cf. Vargas-Chaves y Álzate-Mora, 2017), su importancia es tal, que su estudio tiene plena vigencia en otros países latinoamericanos (Ortiz, 2020 y Valenzuela, 2020) y tiene un peso de valoración suprema en el contexto de la prueba (Gasgon, 2012.); debe precisarse, que dicha premisa tuvo acogida en la República de Colombia desde la Constitución de 1886 (Constitución Política de Colombia, 1886, artículo 161) y continuó su manifestación a la luz del texto constitucional de 1991 (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 29).

La motivación de las providencias judiciales es una importante garantía procesal que abre paso a la materialización de la defensa técnica, a la posibilidad de impugnación de las decisiones judiciales, al conocimiento de los hechos sobre los cuales se investiga, a la calificación jurídica de los mismos, a la valoración de las pruebas que se encuentran en el marco de la investigación e incluso se extiende hasta el fundamento de la respectiva condena y las penas imponibles; Sin equívocos, se trata de una piedra angular del proceso penal o como bien lo ha señalado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante ponencia del magistrado López Pinzón (2006):

Ha sido una de las grandes conquistas de la democracia occidental, el lograr la publicidad de los procesos para garantizar a los ciudadanos la limpidez de los procedimientos y para que puedan ejercitar la labor de fiscalización que es necesaria sobre la actividad de los funcionarios públicos; el de conquistar el reconocimiento del principio de contradicción sobre la base de que el proceso

es una posición dialéctica de probar y contraprobar, de argumentar y contra argumentar, que obtiene su final consolidación en la decisión judicial en la que el juez de manera clara y precisa debe dar las razones de hecho y de derecho en las que fundamenta su fallo, además de que debe contestar a las partes con razonamientos válidos, porque rechaza sus argumentaciones o sus pretensiones; el de obtener la necesaria motivación de los fallos judiciales que garantizan al ciudadano la existencia de fallos justos y lo protegen contra la arbitrariedad de los jueces, puesto que la ausencia de motivación fue en el pasado y lo es en la actualidad, el boquete abierto para que el juez pueda decidir conforme a su capricho o a sus intereses, conculcando los derechos de las partes procesales y ocasionando grave ofensa a la administración pública y desconfianza en la ciudadanía en la función de amparo y tutela que el estado cumple o debe cumplir con relación a sus súbditos. (Sentencia 22845)

Visto lo anterior, podría definirse el postulado de motivación como la obligación impuesta por el legislador, la jurisprudencia y la doctrina a los órganos que administran justicia de fundamentar de manera consecuente las decisiones judiciales, basados en las aristas fácticas, probatorias y legales que rodean determinada litis, cuyo incumplimiento se constituye en una violación directa del debido proceso. A lo dicho, se agrega, lo plasmado por el maestro Pabón Gómez (2011) cuando refiere que la motivación define los actos de relaciones sustanciales, constituyéndose en un límite y principio del proceso penal. O como lo señala con eco retumbante Framarino Dei Malatesta: “Es el medio práctico que hace posible la fiscalización por juicio sucesivo o ulterior del juez. Obligando al juez a dar razonamientos sobre su convencimiento y haciendo posible la fiscalización del convencimiento” o incluso puede ser parte integral de uno de los axiomas del garantismo penal (Framarino, 1894, citado por Ferrajoli, 2016; pág. 16).

Frente al concepto de la motivación en sede de casación penal, en términos de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia podría decirse que el mismo no ha sido estático, pues es necesario recordar que en un principio cuando se quebraba el postulado objeto de estudio se hablaban de discusiones por falta de motivación. Empero, dicha expresión fue replanteada asignándosele en la actualidad la nominación de vicios o defectos en la motivación, lo anterior, bajo el sustento de reducir los equívocos y cobijar de mejor manera los cuatro escenarios en que se entiende vulnerada la motivación en el ordenamiento jurídico penal (Corte Suprema de Justicia, 2018, Sentencia 46740).

El postulado de motivación a la luz de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El deber de motivación de las providencias judiciales tiene fundamento en normas que integran el denominado bloque de constitucionalidad en sentido estricto; su arraigo se encuentra plasmado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14, numeral 5), de ahí que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), haya venido precisando algunos aspectos que refieren a la motivación en las diversas litis de las cuales vamos hacer una breve síntesis.

En primer lugar, en un caso donde se desató la controversia bajo el examen de un recurso de *habeas corpus*; se refirió el órgano en comentario sobre la importancia de pronunciarse sobre cada una de las razones invocadas por parte de un demandante cuando se decide sobre un recurso;

precisando que cuando se controvierte la legalidad de la privación de la libertad el análisis de la impugnación no puede reducirse a una mera formalidad, conforme a los parámetros dados por la Convención Americana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2006, Caso López Álvarez vs. República de Honduras).

Así mismo, la Corte IDH ha precisado que la motivación de las decisiones se constituye en un pilar fundante del ejercicio del derecho a la defensa, puesto que alude el alto órgano que la argumentación de un fallo debe permitir conocer cuáles fueron los hechos, motivos y normas en que se basa una autoridad para tomar una decisión, permitiendo consecuentemente descartar cualquier indicio de arbitrariedad. Habilitando a las partes el ser oídas y acceder si es necesario y posible al uso del derecho a la impugnación para que una instancia superior determine la legitimidad y validez de la providencia objeto de recursos (Corte IDH, 2011, Caso López Mendoza vs. Venezuela).

Importante resaltar que la Corte IDH ha señalado de manera puntual que no basta con enumerar y enunciar de las normas de derecho aplicable o que se está sancionando, por cuanto debe realizarse una correcta explicación entre los hechos y su adecuación en la norma señalada; si dicha carga argumentativa no se satisface, se estaría ante un escenario de inadecuada motivación y en consecuencia susceptible de impugnación; es decir, que la mera enunciación de normas aplicables a hechos o conductas sancionables no son suficientes para satisfacer una correcta motivación (CIDH, 2011, Caso López Lone y Otros vs. Honduras).

En igual sentido, ha precisado que cuando la decisión judicial afecte derechos humanos, el deber de motivación se vincula a la correcta administración de justicia y en consecuencia, sino existe una fundamentación en debida forma debe tomarse como una decisión de carácter y naturaleza arbitraria (Corte IDH, 2011, Caso Aplitz Barbera y Otros vs. Venezuela).

Como puede observarse, la Corte IDH desde el marco de su jurisprudencia ha venido fijando pautas concretas sobre la trascendencia de la motivación en el proceso penal, abordándola desde el escenario de la preminencia de las decisiones que resuelven sobre la libertad, así como el razonamiento fáctico y adecuación típica, concibiéndola como un antecesor del derecho a la defensa y vinculando el postulado en referencia como parte integrante cuando se quieren afectar derechos humanos e incluso en algunas ocasiones se ha referido de manera directa a la motivación desde el ámbito disciplinario¹.

Manifestaciones de la falta de motivación en el proceso penal

El postulado de motivación ha tenido una evolución notoria en nuestro ordenamiento jurídico; en primer lugar, su arraigo se encuentra determinado desde la vigencia de la Constitución de 1886 en su artículo 163, se conminó al administrador de justicia a motivar las decisiones judiciales. La Constitución Política de 1991, por su parte no trajo consigo una descripción latente del postulado de motivación o por lo menos no de manera directa, empero, tal como lo ha sostenido la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el deber de motivar

1. Al respecto véase: Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2015. Caso López Lone y Otros vs. Honduras. Caso Escher y Otros vs. Brasil. 2009.

las providencias judiciales encuentra sustento en los artículos 29 y 31 de la misma, por cuanto se entiende como parte integrante del debido proceso y desarrolla consecuentemente la garantía de impugnar las decisiones judiciales contra derecho; precisando, que el postulado objeto de estudio se constituye en una garantía contra el despotismo de algunos funcionarios y se constituye así mismo en una garantía de certeza y seguridad jurídica (Corte Suprema de Justicia, 2006, Sentencia 23183).

Tales lineamientos de índole constitucional han tenido un desarrollo de carácter legal materializándose en diversas disposiciones de carácter procesal, pero con un evidente contenido sustancial; en tal escenario, el postulado de motivación se ha constituido en un deber específico de los jueces (Ley 906 del 2004, artículo 139 - 4), aunado a que se constituye en un requisito de las providencias judiciales (Ley 906, 2004, artículo 162 numeral 4) y se observa que es *conditio sine qua non* para emitir sentencia de fondo del debate surtido en el juicio oral, publico y contradictorio (Ley 906, 2004, artículo 381), al igual que al mandato previamente establecido mediante la Ley 270 de 1996 de Administración de Justicia, la cual bajo el amparo del artículo 55 ordena a los jueces a referirse a todos los hechos y asuntos planteados en el proceso, norma que fue objeto de demanda de constitucionalidad y consecuentemente declarada exequible señalando entre otras los deberes constitucionales de quien administra justicia y la importancia de las razones del juez que llevan aprobar o desechar los cargos de un caso en concreto (Corte Constitucional, Sentencia C-037 de 1997).

La jurisprudencia ha venido decantando en qué circunstancias se configura la falta de motivación; con apoyo en la doctrina se han sentado apartes frente a la procedencia de la impugnación cuando no se cumple con esta carga imponible a los administradores de justicia; se precisa que los escenarios que se esbozarán podrían servir de insumo al jurista no solo para la configuración del cargo de casación objeto de análisis dentro del presente trabajo, sino además, en cualquier escenario del proceso penal o de cualquier naturaleza que se considere que existe una afectación a la garantía procesal en comento.

Se precisa al lector, que no existe hasta el momento un catálogo vigente en texto normativo alguno, que predique los requisitos de la interposición de cualquier recurso por yerro del administrador de justicia en la motivación de sus respectivas providencias judiciales: ha sido, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional la que ha fijado las pautas específicas frente a los escenarios en que se configura la respectiva vulneración a la garantía procesal objeto de estudio. Clasificación que ha sido recogida en diversos trabajos doctrinarios, de los cuales, destacamos la síntesis realizada por Pabón Gómez (2011), señalando las causales de configuración de la falta de motivación en los siguientes: a) falta de motivación o ausencia absoluta de fundamentos; b) motivaciones genéricas, abstractas, incompletas o deficientes; motivaciones dilógicas, ambivalentes, ambiguas o anfibológicas, excluyentes o contradictorias; motivaciones sofisticas falsas o aparentes; con respuestas lacónicas ni omitiendo respuestas a los argumentos defensivos de la apelación (Pabón, 2011).

La postura en referencia ha sido reiterada en diversos pronunciamientos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia, y corresponden a los escenarios, modalidad y forma en que se plantean los cargos mediante el recurso extraordinario

de casación penal por vulneración al deber de motivación (Corte Suprema de Justicia , 2018, Sentencia 46740).

Configuración y formas de planteamiento del cargo de casación por violación al deber de motivación

Aspectos preliminares

Tal como se acotó en la introducción, el objetivo primario del presente trabajo es explicar la forma en que debe plantearse el cargo de casación cuando se presenten cualquiera de los escenarios señalados; atendiendo que dichas alegaciones conforme con los parámetros jurisprudenciales varían en la forma del planteamiento del cargo cuando se vulnera esta garantía procesal y depende de las falencias de motivación que se hallan consignadas en la sentencia respectiva.

Corolario de lo anterior, es necesario delimitar que cuando se está en sede de falta de motivación absoluta; motivación abstracta, dilógica, incompleta; la modalidad de planteamiento del recurso de casación debe ser enfocada por la causal segunda contemplada en el artículo 181 de la Ley 906 del 2004; contrario sensu, cuando se evidencia motivación sofisticada el planteamiento del cargo debe realizarse bajo la vía de la violación indirecta de la ley, lo cual ha venido exhibiéndose en algún sector de la doctrina, entre ellos, Pabón Gómez (2011), postura refrendada por Tribín Echeverry (Echeverry, 2016,) y otros autores.

Tales parámetros serán desarrollados en los siguientes acápite dentro de los cuales se realizará una conceptualización de la forma como deben ordenarse los cargos vía recurso extraordinario de casación, conforme a las medidas que ha venido decantando la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal y las diversas posiciones encontradas en la doctrina que refieren el tema en específico.

Generalidades del recurso extraordinario de casación

La casación penal en el ordenamiento jurídico colombiano es una institución procesal de antaño, cuya evolución ha sido constante, al punto que hoy más de cien años después² desde su ingreso al ordenamiento jurídico su desarrollo no se ha detenido³.

En el marco del Sistema Acusatorio Colombiano, la regulación de la casación se encuentra intrínseca dentro del contenido del capítulo IX, artículos 180 a 191 de la Ley 906 del 2004, consagrando entre otros la finalidad, la procedencia, la legitimación, la oportunidad, los requisitos de admisión, el trámite en la decisión, y algunas restricciones y efectos frente a la aplicación de la misma.

2. Si quiere revisarse los antecedentes históricos de la casación penal en nuestro ordenamiento jurídico, lo encontramos en: Torres Romero, Jorge Enrique, Puyana Mutis, Guillermo, 1989, Manual del Recurso de Casación en Materia Penal. Editorial Prodi técnicas. Segunda Edición Ampliada y Actualizada. En igual sentido, Carlos Roberto Solórzano Garavito (2019), realiza una importante síntesis del contexto histórico y evolución de la casación penal.

3. Para efectos de lo anterior, puede revisarse sentencia del 14 de noviembre de 2018 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia Radicado: 48.820, M.P. Patricia Salazar Cuellar, la cual en sus acotaciones finales regula la procedencia de la doble conformidad en sede de Casación cuando se ha casado fallo absolutorio de primera y segunda instancia.

La evolución prospectiva del recurso de casación en Colombia, ha venido trazando cada vez más rigurosos matices para la interposición de este instituto procesal, al punto que su procedencia no se decanta con la mera configuración de las causales previstas en el artículo 181 de la Ley 906 del 2004, sino que además se adscribe a derroteros fijados por la doctrina y preferentemente por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal y en algunos casos de la Corte Constitucional.

Se puede sintetizar la evolución doctrinal y jurisprudencial en los siguientes términos: i) frente a la causal primera, se le denomina a su planteamiento Violación Directa de la ley sustancial, misma que se estructura por falta de aplicación, aplicación indebida o interpretación errónea; ii) frente a la causal segunda, se le conoce en el argot jurídico como Violación al debido proceso, y su configuración propende en los siguientes eventos: incongruencia entre la acusación y sentencia, falta de motivación o motivación incompleta, violación al derecho de defensa, violación del in dubio pro reo, de las cuales se resalta que el segundo evento da origen a la nulidad desde el ámbito de la casación; iii) frente a la causal tercera, ha sido llamada Violación Indirecta de la Ley, y la misma se configura por error de hecho (se puede dar por: falso juicio de existencia, falso juicio de identidad y falso raciocinio) y error de derecho (sus modalidades son: falso juicio de legalidad y falso juicio de convicción).

Dicho lo anterior, se puede observar que la elaboración del recurso de casación requiere a manos del jurista una correcta ubicación de las circunstancias fácticas, aplicación normativa, desarrollo probatorio en uno de los escenarios planteados de manera correcta, so pena, de caer en la inadmisión del recurso de casación mediante auto que normativamente solo admite el mecanismo de insistencia ante la misma corporación (Ley 906 del 2004, artículo 184).

Se precisa que la *praxis* judicial ha demostrado que muchas de las demandas de casación que normalmente se sustentan ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, son rechazadas por no reunir los requisitos de forma, propios de la naturaleza del recurso.

Estos escenarios procesales pueden generar confusiones en los abogados al momento de plantear el cargo de casación bajo la premisa de violación al deber de motivación, por ello, se hace necesario realizar un razonamiento concreto y completo de cuál ha sido el aporte doctrinal y jurisprudencial sobre el asunto, precisando los ámbitos en que debe delimitarse el planteamiento del recurso de casación cuando la discusión sea en el sentido señalado.

Del planteamiento del cargo

Planteamiento por vulneración al postulado de motivación bajo el amparo de la causal segunda de nulidad

Aspectos preliminares

Tal como se señaló varias son las vertientes por medio de las cuales se puede configurar un *error in procedendo*, considerando el mismo como un defecto en la actividad procesal. No obstante, el incumplimiento del deber de motivación, en actuaciones dentro del proceso podrían tener trascendencia para el decreto de una nulidad y en consecuencia retrotraer las actuaciones hasta el momento del yerro.

Es importante precisar que el *error in procedendo* tiene una doble connotación: error de estructura y de garantía. Entendiéndose el primero como aquel que se presenta cuando existen vicios, fallas o deficiencias dentro del trámite procesal que pueden afectar derechos y garantías de los intervinientes, y el segundo, como una afectación directa al derecho de defensa en cualquiera de sus acepciones.

El primer escenario para la alegación de la causal segunda bajo la censura de falta de motivación, por parte del casacionista, corresponde en entender que se trata de un *error in procedendo*, el cual puede constituirse en un error de garantía o en algunos escenarios podrá extenderse a un error de estructura⁴.

El segundo paso corresponde entonces en determinar que efectivamente la vulneración al postulado de motivación configura la nulidad de la actuación. Para ello, el casacionista, una vez determina la actuación irregular no puede perder de vista los presupuestos de configuración de la nulidad procesal, al amparo de los principios que rigen las mismas: trascendencia, instrumentalidad de las formas, taxatividad, protección, convalidación, residualidad, acreditación, los cuales muy a pesar de no encontrarse dentro del contenido del texto normativo de la Ley 906 del 2004, tienen aplicación y plena vigencia (Corte Suprema de Justicia, 2008, Sentencia, 28716).

Menester es señalar que la Corte Suprema de Justicia ha dicho que para que proceda la nulidad por falta de motivación de la sentencia debe existir una insuficiente fundamentación del supuesto fáctico o del encuadramiento jurídico probado por el juez (Corte Suprema de Justicia, 2001, Radicado 14647). Por ello, es importante la identificación del acto procesal que será censurado bajo el amparo de la causal segunda, entendiendo que la vulneración al postulado de motivación se puede presentar entre otros, en los siguientes:

- i) Escenario de Tipificación de la conducta y valoración de las formas de participación en el punible (Corte Suprema de Justicia, 2016, sentencia, 46051); ii) Ejercicio de dosificación de la pena (Corte Suprema de Justicia, 2015, sentencia 40382, y 46647, entre otras); iii) Cuando se discuten aspectos inherentes a la reparación y perjuicios; iv) Cuando se discute la concesión de subrogados penales (Corte Suprema de Justicia, 2015, Id.); Entre otros.

Así mismo el presente autor considera importante establecer propiamente la etapa procesal donde se evidencia el vicio en referencia; no solamente, con el ánimo de invocarlo bajo el amparo de un cargo de casación, sino también en el transcurrir del proceso mediante los recursos ordinarios, si el mismo se torna evidente, garantizando de esta forma el desarrollo del principio de unidad jurídica inescindible que rige la casación penal (Corte Suprema de Justicia, 2009, Sentencia 30358).

⁴ Como concepto propio debemos asumir que cuando se está en un escenario de ausencia absoluta de motivación no solo se está en presencia de un error de garantía, sino también ante claro error de estructura. Se precisa, que la doctrina mayoritaria concibe la vulneración del deber de motivación como un error en la garantía

No obstante, se conoce de *motu proprio* que no en todos los escenarios existe continuidad en la defensa y en la mayoría de las veces el abogado casacionista no es precisamente la parte que desarrolla las diversas etapas del proceso penal; empero, no debe desestimarse la importancia de la inescindibilidad en sede de casación penal, muy a pesar de que en determinados casos la Corte prescinde de la aplicación del principio en referencia, por concretar uno de los fines de la casación penal o como lo denomina Solórzano Garavito (2019): “Fin principal de la efectividad del derecho material y de las garantías debidas que intervienen en la actuación penal” (Solórzano, 2019: 34).

En igual sentido, debe señalarse que por tratarse de un *error in procedendo* y para evidenciar que con el déficit motivacional del acto procesal objeto de ataque se está quebrantando el debido proceso, debe incoarse el cargo bajo las siguientes cuestiones: i) cuál es la fractura a las bases legales del ordenamiento jurídico penal o procesal penal por el quebrantamiento del postulado objeto de análisis; ii) fundamento de la necesidad de retrotraer las actuaciones; lo cual debe realizarse a partir de los motivos consistentes para el acto procesal donde se presentó el vicio; iii) delimitar la demostración que efectivamente existe falta de motivación en cualquiera de las modalidades señaladas; iv) evidenciar la identificación del daño causado por el quebrantamiento de las normas en referencia (Corte Suprema de Justicia, 2009, Sentencia 32394).

Aunado a lo anterior, se debe recordar que por tratarse de una irregularidad procesal que se alega bajo la modalidad de nulidad, sus matices deben plantearse bajo los siguientes parámetros:

- i) Ubicar la nulidad dentro de la causal segunda del artículo 180 de la ley 906 del 2004; ii) Enunciar la irregularidad procesal; iii) demostrar la afectación del acto procesal; iv) señalar que no existe otro mecanismo para subsanar el yerro; v) indicar las razones de hecho y de derecho que permiten evidenciar la vulneración al deber de motivación. (Daza, Gonzales, et al, 2017)

Formas de vulneración al postulado de motivación que se discuten vía causal segunda

Conforme a la enunciación doctrinal brindada en el título tercero del presente trabajo; se puede observar que varias son las manifestaciones de la falta de motivación dentro del marco del proceso penal, es importante precisar que tal como se verá a continuación ha sido la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal la encargada de delimitar la forma de alegación del postulado en referencia cuando ha sido vulnerado; postura que se ha adoptado por un gran sector de la doctrina nacional.

Conforme a lo anterior, se realizará una síntesis de los escenarios en que se plantea el cargo de censura de violación al deber de motivación a través del recurso extraordinario de casación por la vía de la causal segunda.

Falta de motivación absoluta

Se configura ausencia de motivación absoluta cuando el administrador de justicia omite la exposición de motivos de manera razonada y conforme con los parámetros de la sana crítica la apreciación de las pruebas practicadas en la instrucción. O en su defecto, no sustenta de manera correcta los fundamentos jurídicos de su decisión (Velásquez N. J., 2012, P, 281). Se precisa que el juzgador incumple su deber de sustentación cuando vulnera aspectos de naturaleza probatoria y al mismo tiempo de carácter normativo, lo cual configura un quebrantamiento al debido proceso, debiéndose declarar entonces la nulidad de la respectiva sentencia (Corte Suprema de Justicia , 1999, Sentencia 11279).

En este sentido, en providencia reciente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, fue enfática en señalar que cuando el *A Quo* o *Ad Quem* incurren en el yerro de no realizar un mínimo pronunciamiento dentro de la providencia judicial sobre temas en específico, la honorable corporación no podría entrometerse en asuntos propios de las respectivas instancias, por ello, sustentado en el principio de residualidad lo que procede es la nulidad parcial de lo actuado, imposibilitando en consecuencia la posibilidad de proferir fallo de reemplazo (Corte Suprema de Justicia, 2017, Radicado 48529).

Motivaciones genéricas, abstractas, incompletas

Como pudo observarse en la definición de la falta de motivación absoluta, la misma tiene dos componentes frente a los cuales debe pronunciarse de manera explícita el juzgador en su providencia judicial: componente probatorio y fáctico normativo.

La motivación incompleta se configura cuando dentro del sustento de la providencia judicial se omite el juicio razonado sobre cualquiera de los dos aspectos en referencia, o en su defecto se pronuncia de manera vaga sin entrar en precisiones que permitan deslindar realmente los fundamentos de la decisión, o inclusive habiéndose pronunciado sobre ambos tópicos, la misma no satisface de manera coherente los mínimos de controversia surgidos dentro del proceso penal (Corte Suprema de Justicia, 2018, sentencia 46740). Al respecto, el Dr. Velásquez Niño (2012) ha referido lo siguiente: “Surge cuando omite señalar uno de los dos aspectos precedentes (la valoración probatoria o los fundamentos jurídicos), o habiéndolos consignado, resultan insuficientes para establecer precisamente la fundamentación judicial” (Velásquez , 2012: 282).

En igual sentido, importante apreciación realiza el maestro Pabón Gómez quien señala algunos escenarios donde se le puede dar curso a la motivación incompleta, indicando que la misma se comprende a los juicios de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, tanto en el acto de acusación como en la sentencia, no pudiéndose realizar dichos actos procesales de manera incompleta, so pena, de abrir la cabida a recursos ordinarios y extraordinarios. Precizando que conforme al principio de imputación inequívoca, no se admiten que la atribución de una conducta punible no sea especificada de manera puntual, con una correcta adecuación en los tipos penales respectivos (Pabón, 2011).

Motivaciones dialógicas, ambivalentes, ambiguas o anfibológicas, excluyentes o contradictorias

Estas formas de motivación se configuran cuando la argumentación choca con la realidad procesal, o en su defecto existe contradicción entre las premisas argumentativas de la respectiva providencia judicial, lo cual hace ininteligible el sentido del fundamento de la providencia judicial. Un ejemplo claro de este tipo de motivación lo plantea el Dr. Velásquez Niño (2012), cuando señala: “Que existe motivación ambivalente o dilógica cuando las razones expuestas en la parte motiva se muestran opuestas a lo consignado en la parte resolutive” (p. 282)⁵.

Pabón Gómez (2011), plantea otro escenario frente al cual existe la configuración anfibológica, señalando lo siguiente:

[...] Cuando en la formulación de la acusación y sentencia se incurre en indeterminación respecto de la imputación subjetiva puesto que el injusto penal no se agota solo en los elementos típicos y antijurídicos objetivos si no que además, en aquel de manera insoslayable se integran los aspectos de la imputación subjetiva referidos a las formas de culpabilidad en sus expresiones de dolo, culpa o preterintención. (p.16)

La anterior conceptualización ha sido recogida esquemáticamente en varias sentencias de la Corte Suprema de Justicia, de las cuales se destaca la siguiente perspectiva de la Sala Penal: La Sala ha distinguido entre la ausencia absoluta de motivación, la motivación ambivalente, la motivación incompleta y la aparente o sofisticada como situaciones que de presentarse en la sentencia conducen a su anulación. De la primera ha dicho que es aquella en la cual no se precisan las razones de orden probatorio ni los fundamentos jurídicos que soportan la decisión; la segunda, está dada por las posiciones contradictorias que contiene, las cuales –de ese modo- impiden desentrañar su verdadero sentido; la tercera porque los motivos que se aducen son insuficientes e imposibilitan conocer los fundamentos de la sentencia, y –finalmente- la aparente cuando por una valoración incompleta de la prueba se construye una realidad diferente al factum y se llega a conclusiones abiertamente equívocas. (Corte Suprema de Justicia, 2003, Sentencia 20756)

Lo anterior, por cuanto la misma es práctica frente a la conceptualización y modalidades en que se quebranta el deber de motivación en el ordenamiento jurídico colombiano.

Planteamiento por vulneración al postulado de motivación bajo el amparo de la causal tercera de violación indirecta de la ley sustancial

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia (2008), ha sentado precedente en la vía de ataque en casación, para escenarios donde se evidencie la motivación sofisticada, falsa o aparente, la causal tercera contemplada en el artículo 181 de la Ley 906 del 2004. Lo anterior, bajo el argumento que cuando existe disparidad respecto a la fuerza demostrativa del acervo probatorio, no se está ante un escenario que permita decretar una

⁵ La lectura periódica de algunas providencias judiciales de las altas cortes de la república de Colombia, permite evidenciar este tipo de situaciones, escenarios que han sido objeto de espacios de ocio y bromas en el ámbito jurídico, dicha afirmación corresponde al escenario de labores del presente autor.

causal de nulidad, sino frente a un cuestionamiento equivocado por parte del juzgador, lo cual lleva a ubicarnos en el seno del error de hecho y de derecho (Sentencia 28441), en consecuencia, la alegación del cargo en este sentido se realizará bajo el amparo de la causal en referencia. Es importante precisar, al respecto, que la doctrina investigada en el presente trabajo, no contraría dicho planteamiento, ni ha trazado posturas distintas sobre la modalidad del cargo objeto de análisis.

La motivación sofisticada, falsa o aparente parte del concepto de sofisma el cual se concibe como: “Un argumento falso que se hace pasar por verdadero”, y frente a lo cual, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 2 de julio del 2008, Radicado 28441, con ponencia de María del Rosario Gonzáles Lemos, ha definido esta modalidad de motivación en los siguientes términos: “Aquella que es inteligible, pero equivocada debido a errores relevantes en la apreciación de las pruebas, porque las supone, las ignora, las distorsiona, o desborda los límites de racionalidad en su valoración”; en el mismo sentido, complementa lo anterior, señalando que también se configura en los siguientes escenarios:

De esa manera, bien puede suceder que la providencia cuente con una adecuada, suficiente, razonable y completa valoración de las pruebas pero que la solución adoptada no se compadezca con ella. En tales casos, acorde con una real concepción del fenómeno, también se estaría frente a una evidente motivación sofisticada o ficticia.(p.8)

En consecuencia de lo anterior, se tiene, que cuando se ataca el fallo por cuanto su motivación contradice en forma grotesca la verdad probada (Corte Suprema de Justicia, 2018, Sentencia 46740), la técnica casacional que debe emplearse es la inherente a la causal de la violación indirecta. Frente a la cual deberá precisarse lo siguiente:

- a) Realizar la ubicación del error en que el casacionista ubica la providencia judicial, esto es: Error de Hecho y/o de Derecho.
- b) Si se tratase de un error de hecho, debe esgrimir el error a plantear y consecuentemente aplicar los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia para cada uno de los casos en referencia. Es de recordar, que se debe ubicar en el error de hecho el Falso Juicio de Existencia por Omisión (Corte Suprema de Justicia, 2010, sentencia 33919) y/o por Suposición (Corte Suprema de Justicia, 2009, sentencia 32389); el Falso Juicio de Identidad, el cual se manifiesta por distorsión, adición o cercenamiento del medio probatorio, y frente a lo cual los lineamientos del planteamiento del cargo han sido decantados en sendas sentencias de la Corte Suprema de Justicia (Corte Suprema de Justicia, 2001, sentencia 11130 y 2011, sentencia 11451), y por último el Falso Raciocinio, el cual se presenta en matices de vulneración a la sana crítica por el quebrantamiento de los principios de la lógica, las reglas de la experiencia y los postulados de la ciencia.
- c) Por su parte, si se trata de un error de derecho debe verificarse si se está ante de un falso juicio de legalidad, para lo cual, se recomienda seguir los lineamientos en cita (Corte Suprema de Justicia, 2008, Rad, 29980) y/o Falso Juicio de Convicción, que se presenta en escenarios en escenarios en que se le niega a la prueba el valor que la ley le atribuye (tarifa legal negativa).
- d) Por último, se reitera que la motivación sofisticada, falsa o aparente, puede decantarse bajo cualquiera de los casos anteriormente citados, por ello, corresponde al casacionista

ubicarse en el punto específico del error, seguir los lineamientos para el caso en particular (véase citas de los tres párrafos anteriores), y señalar donde se halla la vulneración al deber de motivación, esbozando en consecuencia la trascendencia de la misma sobre el fallo objeto de ataque.

Acotaciones del presente acápite

Se precisa que estos son los escenarios en que la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y la doctrina han conceptuado frente a la posibilidad de interponer recursos contra las providencias judiciales por vulneración el deber de motivación, en concreto, la posibilidad de desarrollar un cargo de censura que se alegara por medio de la vía del recurso extraordinario de casación, no obstante, debe considerarse que esta modalidad de reproche puede atacarse en cualquier estadio del proceso penal y porque no en otras ramas del derecho e inclusive acciones de naturaleza constitucional, lo anterior, dado el rango de trascendencia de la figura objeto de análisis dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Modalidad en que afecta la sentencia la vulneración del deber de motivación

Solórzano Garavito (2019) realiza un claro bosquejo de la incidencia de la casación en la sentencias e incluso en el proceso penal, realizando una clasificación de las sentencias: i) Sentencia estimatoria, es aquella que casa la sentencia y quiebra la doble presunción de acierto y legalidad con que están revestidas las providencias judiciales. Las mismas se clasifican en sentencias estimatorias de sustitución (aquellas que profiere el Tribunal de Casación corrigiendo el yerro del juzgador al proferir sentencia y poniendo fin al proceso) y de anulación (cuando la Corte invalida la actuación por afectación a la estructura del proceso y es necesario que reenvie a la instancia).

Resaltando así mismo, que la Sala de Casación Penal tiene una doble función cuando decide anular una sentencia: i) Función de Corrección: decide corregir el contenido de la segunda instancia, en consecuencia dicta fallo de reemplazo; ii) Función de invalidación: decide invalidar el proceso por una afectación en la estructura del proceso y/o en las garantías fundamentales, frente a lo cual dicta fallo de reenvío (Solórzano, 2019).

Frente a este punto, debe precisarse que la vulneración al deber de motivación tiene dos roles de incidencia en el contenido de la sentencia: i) la afectación como acto procesal, la cual se produce por: ausencia de motivación, motivación deficiente y por motivación equivoca, y cuya discusión se desarrolla mediante el amparo de la causal segunda y por otra parte, se encuentra y ii) la afectación como decisión, la cual se presenta cuando existe motivación sofisticada, y en consecuencia la vía de alegación será a través de la causal tercera de por violación indirecta de la ley sustancial (Corte Suprema de Justicia, 2018, Sentencia 46740).

Es por ello, que el juez *a quo* y *ad quem*, siempre deben asumir el proferimiento de sus sentencias además de amparadas en el plexo de garantías contenidas en el artículo 29 de la Constitución Nacional, sustentadas bajo razonamientos correctos, utilizando métodos y técnicas de lógica⁶

⁶ Importantes trabajos se han realizado sobre lógica jurídica, sin embargo, ha sido referente el siguiente texto: Irving, M, Copi, Cohen, Carl. (2013). Introducción a la Lógica. Segunda Edición de Limusa en español.

que guien el sendero de la sentencia por el camino del imperativo de la justicia, evitando que la misma se afecte en cualquiera de los dos escenarios anteriormente referenciados. En igual sentido las demás partes no deben olvidar la evaluación de estos presupuestos en el ámbito de la decisión judicial, toda vez que de ahí depende en gran parte la censura por vulneración al deber de motivación.

Algunos aspectos estadísticos de la demanda de casación en la Corte Suprema de Justicia

Generalidades y metodología de tabulación de la información

Como apoyo a la presente investigación y en aras de ubicar al lector, sobre algunos aspectos estadísticos del comportamiento de las Demandas de Casación Penal en la Corte Suprema de Justicia, así como de realizar algunas apreciaciones frente a lo anterior, se consolidó la información de las demandas de casación puestas en conocimiento de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia dentro de los años 2015 hasta el Primer trimestre del año 2020; la Información fue obtenida a través de Derecho de Petición remitido por el suscrito, que se anexa al presente trabajo.

Con base a la información compilada, se tomaron de manera aleatoria para el desarrollo del presente acápite los años 2016 al 2018, por encontrar mejor consolidación en la respuesta de fondo emanada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Para mejor comprensión del lector, se dividieron las decisiones de la Corte Suprema de Justicia en cuatro grandes grupos los cuales recogen las diversas manifestaciones de la alta corte mediante diversas providencias judiciales, relacionándolas de la siguiente forma:

a) Admitidas - casadas o que reconocen otras actuaciones en cualquiera de sus formas y providencias judiciales declarativas

Estos dos grupos comprenden las decisiones que fueron admitidas casadas de naturaleza absoluta, de naturaleza mixta cuando en una misma decisión admite e inadmite, fallos que decretan la prescripción de la acción penal, cesación del procedimiento, algunas actuaciones relacionadas como preclusión de investigación, declaraciones de extinción de la acción penal, actuaciones relacionadas como reposición, entre otros.

b) Inadmitidas, abstenciones y rechazos

Por otra parte, se agruparon las decisiones que fueron inadmitidas y rechazadas, o que en su defecto señalan algún tipo de abstención por parte de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

c) Admitidas - No casadas o que no conceden otro tipo de solicitud

El último grupo, lo comprenden el conjunto de decisiones que aun cuando pasaron el filtro de la admisión, no tuvieron respuesta favorable a la pretensión dentro de estas encuadramos las siguientes: Admitidas no casadas, no reponen o niegan cualquier declaración solicitada por el recurrente.

Mirada estadística de la información

La tabla 1 refleja el número de decisiones segregadas por grupo y fecha de las respectivas actuaciones, el cual sirve como referente para la percepción del lector, conforme a la descripción brindada en el acápite anterior.

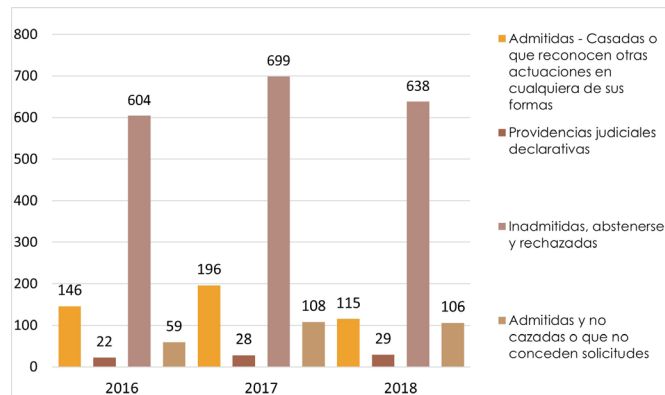
Tabla 1. Decisiones emitidas en sede de casación registradas en el Sistema de consulta jurisprudencial entre los años 2016, 2017 y 2018.

Decisión	Admitidas - casadas o que reconocen otras actuaciones en cualquiera de sus formas	Providencias judiciales declarativas	Inadmitidas, abstenerse y rechazadas	Admitidas y no casadas o que no conceden solicitudes
2016	146	22	604	59
2017	196	28	699	108
2018	115	29	638	106

Fuente: Sistema de consulta jurisprudencial

Los conjuntos de decisiones en referencia se representan en la gráfica 1 de la siguiente forma:

Gráfica 1. Decisiones emitidas en sede de casación registradas en el Sistema de consulta jurisprudencial entre los años 2016, 2017 y 2018.



Fuente: Sistema de consulta jurisprudencial

Desde este escenario puede avizorarse el comportamiento de las demandas de casación en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la cual se observa una línea de rechazos e inadmisiones que supera en gran proporción el número de demandas admitidas.

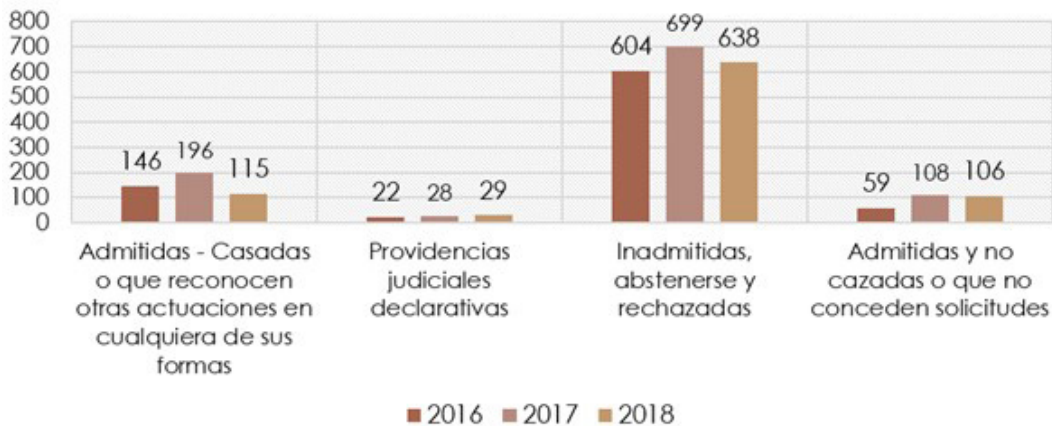
Comparativo por años del comportamiento de las demandas de casación penal ante la Sala de la Corte Suprema de Justicia

Por otra parte, la gráfica 2 nos permite evidenciar un comparativo de las decisiones por año, conforme a la segregación grupal planteada por el autor, y de lo cual podemos observar que el

2017 fue el año con mayor número de solicitudes de demanda de casación presentadas, siendo así mismo el año con mayor número de demandas admitidas – casadas o que reconocen otras actuaciones, seguido de un aumento en las providencias declarativas respecto al año 2016, pero porcentualmente por debajo del año 2018. No obstante, se resalta que el año 2017 es también, el año con mayor número de providencias de inadmisión y rechazo arribando a una cifra considerable si se compara con las admisiones relacionadas en las gráficas.

Por último, como se observa en la gráfica 2, en el 2017, también sobresale por ser un año con gran número de admisiones de demandas de casación no casadas o que no reconocen ninguna solicitud, duplicando de esta forma al año 2016, y superando en cierto sentido numérico el año 2018.

Gráfica 2. Decisiones emitidas en sede de casación registradas en el Sistema de consulta jurisprudencial entre los años 2016, 2017 y 2018.



Fuente: Sistema de consulta jurisprudencial

Una mirada probabilística de la admisión de solicitudes en el ámbito de la casación penal

Es importante resaltar conforme con las estadísticas brindadas que la fundamentación de los cargos en sede de casación penal, son de alta exigencia, por eso se recomienda al lector en la formulación de la demanda, seguir uno a uno los derroteros planteados por el sendero jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia; inclusive, cuando se formulan los cargos por violación al deber de motivación deben seguirse las reglas establecidas en el título anterior, para evitar confusiones en el planteamiento del cargo, y en consecuencia caer en los albores de la inadmisión o rechazo de la demanda.

Si se observan, los porcentajes de la siguiente gráfica, podemos observar cómo el instituto de la casación, más que una figura jurídico procesal, se corresponde a un arte cargado de formalismos y tecnicismos que requieren el completo conocimiento del jurista, para el planteamiento de su hipótesis y la continuidad de un hilo argumentativo enmarcado por unas pautas existentes y ya delimitadas en nuestro ordenamiento jurídico; se aprecia que es en el ámbito de la casación

penal, donde el jurista desarrolla capacidad de síntesis, y habilidad de precisión frente a sus planteamientos, saliendo del tramo de las argumentaciones anfibológicas o contradictorias que en ocasiones como Sísifo dan vueltas sobre un mismo punto y que finalmente se resumen en un mismo propósito.

A modo demostrativo (véase la gráfica 3), obsérvese como el porcentaje de inadmisiones y rechazos es bastante alto, puesto que para el año 2016 el mismo correspondió a un 72.68% del total de las solicitudes ante la alta corte, a dicha cantidad numérica es importante agregarle, que las demandas admitidas y no casadas correspondieron al 7.10%, lo cual lleva a concluir que para el año en referencia la negativa en sede de casación alcanzó el 79.78%, frente a un porcentaje de admisibilidad y de otras providencias judiciales declarativas, que suman alrededor del 20.3%, últimas, que se constituyen en garantías de justicia material.

Este mismo ejercicio puede realizarse en el comparativo de los años 2017 y 2018, dentro de los cuales la variación porcentual es por naturaleza equivalente, sin que haya en estos momentos una línea decadente significativa de las inadmisiones. Al respecto véase el siguiente comparativo:

Gráfica 3. Comparativo de sentencias de casación entre los años 2016, 2017 y 2018



Fuente: elaboración propia

Como epílogo ante este panorama, es labor de los profesionales interesados en la casación penal, el tratar de mejorar los indicadores de admisión, por lo cual es necesario hacer un llamado al entrenamiento continuo frente a la técnica de este instituto, y acabar de tajos, las voces y corrillos que categorizan la casación penal como un inalcanzable. No está demás señalar que la Corte Suprema de Justicia debe continuar flexibilizando el conocimiento de algunos casos, donde inexorablemente debe prevalecer la justicia material, más que el tecnicismo procesal que el asunto requiere, esto teniendo como premisa los vejámenes que muchas veces sufre el reo dentro del proceso penal (Foucault, 2003).

Conclusiones

La motivación de las providencias judiciales, tiene sus matices de antaño, fuertemente arraigada a las expresiones de la Revolución Francesa, y su adopción ha venido siendo decantada de

manera directa en nuestro ordenamiento jurídico desde la vigencia de la Constitución de 1886, constituyéndose en la actualidad en una de las garantías procesales que se adscriben a rango constitucional bajo el amparo del artículo 29 de la Carta Política de 1991, y se materializa en la tipificación de la legislación sustancial y procesal vigente.

La importancia del deber de motivación se circunscribe más allá del rango constitucional y legal, teniendo eco en las disposiciones de textos normativos que integran el denominado bloque de constitucionalidad, atribuyéndole una naturaleza de supranacionalidad, por ello, su constante referencia en la jurisprudencia de cortes con matices internacionales.

A pesar de que en la Constitución Política de 1991 no se desarrolló de manera literal el deber de motivación dentro de su contenido, el mismo se ha tenido como parte integrante del debido proceso por parte de sendos pronunciamientos de la Corte Constitucional, y parte de la evolución del contenido de dicha garantía procesal se atribuye a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, la cual ha fijado lineamientos claros frente a las formas en que se incumple el postulado en referencia en el ordenamiento jurídico colombiano.

La trascendencia de la vulneración del deber de motivación dentro del ordenamiento jurídico colombiano es de gran relevancia; por ello, su configuración autónoma mediante la vía de censura a través del recurso extraordinario de la casación penal, atendiendo que el mismo encuentra asiento dependiendo de la modalidad, tanto en la causal segunda de casación penal mediante discusión de errores *in procedendo*, que daría tránsito al decreto de nulidades, así como puede presentarse la violación indirecta de la ley, a través de la discusión de asuntos probatorios, abriendo paso a la censura mediante la causal tercera y en consecuencia habilitar la posibilidad a la Sala de Casación Penal de dictar fallo de reemplazo.

Cuando se incumple el deber de motivación en la sentencia, la misma puede ser viciada como acto procesal y como decisión. El primer escenario, se presenta cuando nos encontramos en sede de discusión del amparo de la causal segunda de casación penal (nulidades); el último, se presenta cuando se está ante una evidente motivación sofisticada, susceptible de ser atacada mediante la causal tercera de casación penal.

Los indicadores de inadmisión y rechazo de demandas de casación penal, hoy superan en gran proporción las diversas sentencias admitidas, lo que puede suponer una sobreposición de los aspectos formales del proceso penal, sobre la prevalencia del derecho sustancial que debe cobijar en mayor escala el proceso penal.

Referencias bibliográficas

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 600 del 2000. 24 de julio de 2000 (Colombia).
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6389>

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. 31 de agosto de 2004 (Colombia).
<https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1670249>

Constitución Política de Colombia [Const]. 5 de agosto de 1886 (Colombia). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7153>

Constitución Política de Colombia [Const]. 7 de julio de 1991 (Colombia). <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Copi, I y Cohen, C. (2013). *Introducción a la Lógica*. México: Limusa.

Corte Constitucional. (5 de febrero, 1996). Sentencia, C-037 de 1996. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-037-96.htm>.

Corte IDH. Caso Apitz Barbera y Otros vs. Venezuela. (23 de noviembre de 2012).

Corte IDH. Caso López Álvarez vs. Republica de Honduras. (1 de febrero de 2006).

Corte IDH. Caso López Lone y Otros vs. Honduras. (31 de marzo de 2011).

Corte IDH. Caso López Mendoza vs. República de Venezuela. (1 septiembre, 2011).

Corte Suprema de Justicia, (18 de mayo, 2006). Sentencia 23183. M.P. Marina Pulido de Barón <http://consultaprovidencias.cortesuprema.gov.co/visualizador/ZmlsZTovLy92YXlvd3d3L2h0bWwvSW5kZXgvMjAwNi9EcmEuTWFyaW5hIFB1bGlikbyBkZSBCYXLzbi9NYXl-vLzlzMTgzKDE4LTA1LTA2KS5kb2M=/Penal/%20Radicado%2023183>.

Corte Suprema de Justicia. (02 de diciembre, 2008) Sentencia 30358. M.P. María Del Rosario González de Lemos. <http://consultaprovidencias.cortesuprema.gov.co/visualizador/ZmlsZTovLy92YXlvd3d3L2h0bWwvSW5kZXgvMjAwOC9EcmEuTWFyaWEgZGVsIFJvc2FyaW8gR29ueuFsZXogTXXxb3ovRGIjaWVtYnJlLzlwMzU4KDAyLTEyLTA4KS5kb2M=/Penal/%20%20Sentencia%2030358>.

Corte Suprema de Justicia. (02 de julio, 2008). Sentencia 28441. M.P. María Del Rosario González de Lemos. <http://consultaprovidencias.cortesuprema.gov.co/visualizador/ZmlsZTovLy92YXlvd3d3L2h0bWwvSW5kZXgvMjAwOC9EcmEuTWFyaWEgZGVsIFJvc2FyaW8gR29ueuFsZXogTXXxb3ovSnVsaW8vMjg0NDEoMDItMDctMDgpLmR-vYw==/Penal/%20Sentencia%2028441>.

Corte Suprema de Justicia. (03 de diciembre, 2001). Sentencia 11130. M.P. Jorge Aníbal Gallego. <https://app.vlex.com/#WW/vid/44191447>.

Corte Suprema de Justicia. (05 de diciembre, 2007). Sentencia 28432. M.P. María Del Rosario González de Lemos. <http://consultaprovidencias.cortesuprema.gov.co/visualizador/ZmlsZTovLy92YXlvd3d3L2h0bWwvSW5kZXgvMjAwNy9EcmEuTWFyaWEgZGVsIFJvc2FyaW8gR29ueuFsZXogTXXxb3ovT2N0dWJyZS8yODQzMigxMCOxMCOwN-ykuZG9j/Penal/%2028432>.

Corte Suprema de Justicia. (11 de julio, 2017). Sentencia 48529. M.P. Patricia Salazar Cuellar. <http://consultaprovidencias.cortesuprema.gov.co/visualizador/ZmlsZTovLy92YXlvd3d3L2h0bWwvSW5kZXgvMjAxNy9EcmEuUGF0cmIjaWEgU2FsYXphciBDdWVsbGFyL1NQMTAyOTItMjAxNygOODUyOSkuZG9j/Penal/48529>.

Corte Suprema de Justicia. (11 de noviembre, 2009). Sentencia Radicado 32394. M.P. Javier Zapata Ortiz. <http://consultaprovidencias.cortesuprema.gov.co/visualizador/ZmlsZTovLy92YXlvd3d3L2h0bWwvSW5kZXgvMjAwOS9Eci5KYXZpZXIgzGUGSmVz+nMgWm-FwYXRhIE9ydGI6L05vdmllbWJyZS8zMjM5NCgxMS0xMS0wOSkuZG9j/Penal/%20%20Sentencia%2032394>.

Corte Suprema de Justicia. (18 de agosto, 2010). Sentencia 33919. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés. <http://consultaprovidencias.cortesuprema.gov.co/visualizador/ZmlsZTovLy92YXlvd3d3L2h0bWwvSW5kZXgvMjAxMC9Eci5Kb3JnZSBMdWlzlFF1aW50ZX-JvIE1pbGFuZXMvQWdvc3RvLzMzOTE5KDE4LTA4LTEwKS5kb2M=/Penal/%20%20Sentencia%2033919>.

Corte Suprema de Justicia. (23 de septiembre, 2008). Sentencia 29980. M.P. Javier Zapata Ortiz. <http://consultaprovidencias.cortesuprema.gov.co/visualizador/ZmlsZTovLy92YXlvd3d3L2h0bWwvSW5kZXgvMjAwOC9Eci5KYXZpZXIgzGUGSmVz+nMgWm-FwYXRhIE9ydGI6L1NlcHRpZW1icmUvMjk5ODAoMjMtMDktMDgpLmRvYw==/Penal/Sentencia%20%2029980>.

Corte Suprema de Justicia. (24 de junio, 2015). Sentencia 40382. M.P. José Leónidas Bustos Martínez. <https://app.vlex.com/#vid/592918690>.

Corte Suprema de Justicia. (25 de Julio, 2018). Sentencia 46740. M.P. Eyder Patiño Cabrera. <http://consultaprovidencias.cortesuprema.gov.co/visualizador/ZmlsZTovLy92YXlvd3d3L2h0bWwvSW5kZXgvMjAxOC9TQXBIERFIENBU0FDSdNOIFBFTkFML1NQMjk1Ni-0yMDE4KDQ2NzQwKS5kb2M=/Penal/46740>.

Corte Suprema de Justicia. (25 de marzo, 1999). Sentencia 11279. M.P. Carlos Eduardo Mejía Escobar. <http://consultaprovidencias.cortesuprema.gov.co/visualizador/ZmlsZTovLy92YXlvd3d3L2h0bWwvSW5kZXgvMTk5OS9Eci5DYXJsb3MgRWR1YXJkbyBNZWrtYS-BFc2NvYmFyLzExMjc5ZS5kb2M=/Penal/%2011279>.

Corte Suprema de Justicia. (26 de junio, 2002). Sentencia 11451. M.P. Fernando Enrique Arboleda Ripoll. <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:CO/Sentencia++11451./p2/WW/vid/874058980>.

Corte Suprema de Justicia. (29 de octubre, 2009). Sentencia Radicado 32389. M.P. Sigifredo Espinosa Pérez. <http://consultaprovidencias.cortesuprema.gov.co/visualizador/ZmlsZTovLy92YXlvd3d3L2h0bWwvSW5kZXgvMjAwOS9Eci5TaWdpZnJlZG8gRXNwaW5vc2E-gU0lyZXovT2N0dWJyZS8zMjM4OSgyOS0xMCOwOSkuZG9j/Penal/%20%20Sentencia%20%2032389>.

Corte Suprema de Justicia. (3 de agosto 2006). Sentencia 22845. M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón. <http://consultaprovidencias.cortesuprema.gov.co/visualizador/ZmlsZTo-vLy92YXlvd3d3L2h0bWwvSW5kZXgvMjAwNi9Eci7BbHZhcm8gT3JsYW5kbyBQ6XJleiB-QaW56824vQWdvc3RvLzlyNDg1KDAzLTA4LTA2KS5kb2M=/Penal/22485>.

Daza, A; Forero, J; Roy, L; Pacheco, L, Et Al. (2017). *Una aproximación al recurso extraordinario de casación penal desde la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia*. Bogotá: Universidad Libre. DOI <https://doi.org/10.18041/978-958-8981-80-2>.

Ferrajoli, L. (2013). *Jueces Para la Democracia - Información y Debate*. Editorial Estudios Gráficos Europeos.

Ferrajoli, L. (2016). *Derecho y Razón*. Editorial Trotta.

Foucault, M. (2003). *Vigilar y Castigar*. Siglo XXI Editores.

Framarino, Dei Malatesta, N. (1894). *Lógica de las pruebas en materia criminal*. Tomo I. Biblioteca de Jurisprudencia, Filosofía e Historia. Editorial Madrid España La Moderna Cuesta de Santo Domingo 16.

Gasgón, M. (2012). *Cuestiones Probatorias*. Editorial Universidad Externado de Colombia. *Cuaderno número 61*. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-cuestiones-probatorias-9789587107623.html>.

Ortiz, C. (2020). El principio de motivación y la seguridad jurídica (Bachelor's thesis) <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11982>.

Pabón, G. (2011). *De la casación penal en el sistema penal acusatorio*. Bogotá: Universidad de los Andes. Editorial Ibáñez.

Santos, T. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Barcelona: Marcial Pons. http://corporacionpentagono.com/actiweb/system/pentaremates/pdf/_c3215b2.pdf.